



## C I R C U L A R CSJMEC19-94

Fecha: 15 de julio de 2019

Para: **TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL – PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS – DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, META**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto: “*Insolvencia Económica*”.

Respetados funcionarios:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Seccional les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por el titular del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de *Insolvencia Económica*– demandante Luis Arley Martinez Madrigal contra A&J Construcciones SAS, para que los procesos ejecutivos o de alimentos que adelanten sean puestos a disposición de esa dependencia judicial.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, se solicita enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de esta jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

ANEXO. Dos (2) Folios.

Cordialmente,

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Rad. EXTCSJM19-896





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS

CAUSAS LABORALES  
VILLAVICENCIO, META

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJME19-896:  
Fecha: 04-jul-2019  
Hora: 14:20:49  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta  
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA  
No. de Folios: 2  
Password: AA8C954E

Oficio No. 1077

Villavicencio- Meta, dieciocho (18) junio de 2019

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA


Ciudad

Ref.:

Radicación: 500014105001 2017 00433 00  
Asunto: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: LUIS ARLEY MARTINEZ MADRIGAL  
Demandados: A&J CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO.

Comendidamente me permito informarle que este Despacho mediante auto del 13 de mayo del año 2019, ordeno: *"oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que informe si la sociedad A&J CONSTRUCCIONES SAS, adelante ante los despachos judiciales proceso de LIQUIDACIÓN o de INSOLVENCIA ECONOMICA."*

Cordialmente,

  
YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS  
Secretario



Dirección Calle 33 N° 37-16/40 Barzal  
Dirección electrónica: [j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de mayo de 2019. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponde. Sirvase proveer.

**YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Demanda:** ORDINARIA LABORAL  
**Radicado:** 500014105001 2017 00433 00  
**Demandante:** LUIS ARLEY MARTINEZ MADRIGAL  
**Demandado:** A&J CONSTRUCCIONES SAS Y OTRO

**AUTO**

Esta agencia judicial considera que con el propósito de tener conocimiento sobre el estado actual de la empresa A&J CONSTRUCCIONES SAS, se hace necesario decretar algunas pruebas de oficio, conforme a las facultades consagradas en los artículos 54<sup>1</sup> del CPT y de la SS y 169<sup>2</sup> del C.G.P, resultaba necesario

Teniendo en cuenta que esa decisión impide tomar la decisión de fondo sobre el litigio. La audiencia programada para las 11:00 am., del 14 de mayo de 2019, se hace necesario su aplazamiento, y se fijaría nueva fecha una vez se tuviese noticia sobre la prueba decretada.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

<sup>1</sup> "Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos."

<sup>2</sup> "Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos, será necesario que éstos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes."

a) **ORDENAR** al señor LUIS ARLEY MARTINEZ MADRIGAL que dentro de los dos (02) días, presente a esta agencia judicial CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la empresa A&J CONSTRUCCIONES SAS N.I.T. 900736261-1.

**SEGUNDO:** Por **SECRETARÍA**, oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que informe si la sociedad A&J CONSTRUCCIONES SAS, adelanta ante esa entidad proceso de INSOLVENCIA o de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL u otro proceso, de ser así, informe el estado del proceso.

Así mismo, por **SECRETARÍA**, oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que informe si la sociedad A&J CONSTRUCCIONES SAS, adelanta ante los despachos judiciales proceso de LIQUIDACIÓN o de INSOLVENCIA ECONOMICA.

**LÍBRESE** los correspondientes oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**TERCERO: APLAZAR** la audiencia programada para las 11:00 am., del 14 de mayo de 2019. Se fijará nueva fecha una vez se tenga noticia de las pruebas decretadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LINA MARCELA CRUZ PAJOY  
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedó notificada por anotación en estado  
No. 027 de hoy 14 MAY 2019

  
YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS  
Secretario

